

**CIRCULAR 1/2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.**

Vista la Resolución 395/2019, de fecha 22/04/19 de la Dirección General de la Función Pública sobre vacaciones y días de asuntos particulares del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta que el personal laboral discontinuo en centros educativos desarrolla su actividad desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar, es necesario contar con un marco de referencia que garantice la actividad a realizar, en concordancia con el derecho de los citados trabajadores al disfrute de sus vacaciones anuales y días de asuntos particulares.

Visto el informe emitido por la Coordinadora de esta Consejería en fecha 2 de octubre de 2023.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las siguientes.

## **INSTRUCCIONES**

### **Primera.- Vacaciones anuales**

1.- La duración de las vacaciones anuales del personal laboral discontinuo, actividad de 10 meses, es de 18 días hábiles, o los que en proporción le correspondan según el tiempo de servicio prestado. Dichos días podrán verse incrementados de acuerdo con lo establecido en Punto Primero Apartado 7 de esta Circular.

2.- El periodo vacacional anual del colectivo de referencia deberá coincidir con los periodos no lectivos correspondientes a Navidad y Semana Santa del calendario escolar. De tal forma que en el curso escolar 2023/2024, y de acuerdo con la Resolución de 4 de abril de 2023 de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2023/2024, para los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, (BOC 13/04/2023) tendrán la consideración de periodos de vacaciones escolares los siguientes:

- Navidad: del 25 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal discontinuo de los centros educativos disfrutará de ocho días hábiles de vacaciones, de los cuales, cuatro corresponden al mes de diciembre (26, 27, 28, y 29); y cuatro al mes de enero (2, 3, 4 y 5).





- Semana Santa: del 25 al 29 de marzo de 2024, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los centros educativos disfrutará de tres días hábiles de vacaciones (25, 26 y 27).

Lo indicado anteriormente hace un total de once días hábiles de vacaciones.

3.- En el caso de personal discontinuo de las categorías que prestan sus servicios en los comedores escolares, los restantes días de vacaciones, hasta completar los 18 días hábiles, se disfrutarán a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre del nuevo curso escolar, siempre antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar. En el periodo no lectivo de septiembre, podrán destinarse algunos días para la realización de cursos de formación de carácter obligatorio, que nunca impedirán el disfrute de los días de vacaciones que le correspondan.

4.- El disfrute de las vacaciones del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días concedidos, que a tal efecto, emita el/la Secretario/a del Centro.

5.- Todo aquel personal, que no haya podido disfrutar de sus vacaciones antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar, como consecuencia de la realización de cursos obligatorios de formación o bien por disponer de días adicionales por antigüedad, podrán disfrutarlos a lo largo del siguiente curso escolar.

6.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse, inmediatamente antes o después, del disfrute de otros permisos, incluidos los días de asuntos particulares.

7.- De conformidad con lo señalado en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quienes completen los años de servicio que a continuación se relacionan tendrán derecho a los siguientes días hábiles adicionales de vacaciones retribuidas, que podrán ser disfrutados dentro del mismo año en que se perfeccione el periodo de antigüedad con independencia de la fecha de perfeccionamiento:

Años completos de servicios	Días adicionales de vacaciones
10	1
15	2
20	3
25	4

8.- De acuerdo con el artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 50.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando la situación de incapacidad temporal impida iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera la misma, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.





## Segunda.- Reducción horaria

El personal laboral discontinuo, durante el mes de septiembre, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, por Acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computa por tres días libres que se disfrutarán haciéndolos coincidir con los cuatro días de libre disposición que tienen los Centros Educativos, y que en la mayoría de los casos se ubican en la semana de Carnaval. El cuarto día se disfrutará a elección del trabajador como vacaciones o como asuntos particulares.

## Tercera.- Asuntos particulares

1.- De conformidad con la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública, el personal laboral discontinuo tendrá derecho, en cada curso escolar, a seis días de asuntos particulares o los que en proporción le corresponda en razón del tiempo trabajado, sin justificación, de carácter retribuido y no recuperable.

2.- Los días de asuntos particulares se solicitarán a lo largo del curso escolar, y en todo caso antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar.

3.- Quienes por razón de su permanencia en el servicio activo hayan perfeccionado seis trienios tendrán derecho a dos días hábiles adicionales de asuntos particulares. El perfeccionamiento del séptimo trienio no dará derecho a disfrute de ningún día adicional. A partir del perfeccionamiento del octavo trienio se tendrá derecho a un día hábil adicional de asuntos particulares y a uno más por cada trienio posterior que se perfeccione. Los días hábiles adicionales podrán disfrutarse el mismo año en que se devengue el trienio con independencia de la fecha de perfeccionamiento.

4.- La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del Centro valorará la misma y, en cualquier caso, la denegación habrá de ser siempre por escrito, debidamente motivada y justificada. El plazo máximo para la Resolución de estas solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación en el Registro del Centro Educativo y si la Administración no contestase dentro de ese plazo, el/la trabajador/a debe entender que le ha sido concedido.

5.- Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares), por cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal del calendario laboral del empleado público que sea coincidente en sábado o en domingo. Estos días incrementarán los seis días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo.

Los días 24 y 31 de diciembre, tienen el carácter de no laborables según Convenio.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o en domingo, el personal tendrá derecho a un día de dispensa del servicio por cada uno de ellos.

6.- El disfrute de los días de asuntos particulares del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días concedidos, que a tal efecto, emita el/la Secretario/a del Centro.

Para la percepción de los días por asuntos particulares, el personal laboral sustituto acumulará los periodos efectivamente trabajados en los sucesivos contratos que suscriban dentro del mismo año natural, de tal manera que, por cada mes de trabajo efectivo o fracción del mismo, le corresponderá 0,6 días de asuntos particulares o proporción.



**Cuarta.- Día del Enseñante y del Estudiante**

El personal laboral discontinuo, durante las Navidades, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, se computa por un día libre, que se disfrutará haciéndolo coincidir con el día 7 de diciembre de 2023, día del Enseñante y del Estudiante, que la citada Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa considera como "festivo a efectos académicos".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 03/10/2023 - 09:55:30
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_0myx3dLg-5Mf7nYHEJlUj8zN1jmUdxZ	 
El presente documento ha sido descargado el 04/10/2023 - 13:16:30	